República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 375 DE 07 JUN 2024

"Por medio de la cual se corrige un error formal y se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 364 del 06 de junio de 2024"

EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015, el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, facultada para suscribir el presente documento según Resolución de No. 50 de 26 de enero de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 364 del 06 de junio de 2024 justificó la procedencia de una Contratación Directa para celebrar un Convenio Interadministrativo con el Servicio Geológico Colombiano cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de estudios geocientíficos que contribuyan con la identificación y diagnóstico de áreas con potencial para minerales estratégicos, evaluaciones del potencial mineral existente en áreas reservadas por la ANM y profundización de la evaluación del potencial, para los procesos de delimitación y declaración de Áreas Estratégicas Mineras AEM."*

Que en los considerandos del acto administrativo se plasmó lo siguiente:

"(…) Que el valor estimado del convenio asciende hasta la suma de ***DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.866.011.955),*** *incluidos impuestos, tasas, estampillas, contribuciones de carácter nacional, municipales y departamentales legales, costos directos e indirectos a los que haya lugar; los cuales serán aportados así:*

- *Aporte del SGC:* ***MIL VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 1.024.601.955)*** *en especie, aportados por el Servicio Geológico Colombiano de acuerdo con en el numeral 4 del Anexo N° 1 Especificaciones Técnicas Mínimas.*

- *Aporte de la ANM:* ***MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($1.841.410.000)*** *en recursosrespaldados en el Certificados de Disponibilidad Presupuestal* ***CDP N° 93124*** *expedido por el Grupo de Recursos Financieros de la ANM, así:*

NOMBRE PROYECTO	***DESARROLLO DE MECANISMOS ORIENTADOS AL APROVECHAMIENTO DE MINERALES ESTRATÉGICOS EN COLOMBIA***			
PRODUCTO		***ID PRODUCTO***	***TIPO RECURSO***	***TOTAL CDP***
Servicio de Asignación de Áreas de Minerales Estratégicos		*C-2104-1900-12-40 302A-2104033-02*	*PROPIOS 21*	*$1.841.410.000*

N° CDP	*93124*	*Fecha expedición*	*31 de mayo de 2024*	***VALOR TOTAL DEL C.D.P.***	*$1.841.410.000*

(…)".

Que al revisar el resuelve de la Resolución No. 364 del 06 de junio de 2024 se evidencia que el artículo 1 y artículo 2, versan sobre el mismo tema:

"(…) Dar por justificada la modalidad de selección por contratación directa para la celebración del convenio interadministrativo a suscribir con el Servicio Geológico Colombiano identificado con NIT899.999.294-8, cuyo

objeto es: "Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de estudios geocientíficos que contribuyan con la identificación y diagnóstico de áreas con potencial para minerales estratégicos, evaluaciones del potencial mineral existente en áreas reservadas por la ANM y profundización de la evaluación del potencial, para los procesos de delimitación y declaración de Áreas Estratégicas Mineras AEM.", de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.(…)".

Que lo anterior, evidencia que se ha incurrido en un error involuntario ya que en el artículo segundo se repitió lo establecido en el artículo 1 y no se incluyó el valor al que asciende el convenio interadministrativo, tal como se estableció en los considerandos del acto administrativo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Que, con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario, prudente y procedente, corregir y modificar el artículo 2 de la Resolución No. 364 del 06 de junio de 2024 con la finalidad de incluir el valor al que asciende el convenio interadministrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal de la Resolución No. 364 del 06 de junio de 2024 "*Por medio de la cual se justifica la procedencia de una Contratación Directa para celebrar un Convenio Interadministrativo con el Servicio Geológico Colombiano"* y modificar el artículo 2, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: El valor estimado del convenio asciende hasta la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.866.011.955),** incluidos impuestos, tasas, estampillas, contribuciones de carácter nacional, municipales y departamentales legales, costos directos e indirectos a los que haya lugar; los cuales serán aportados así:

- Aporte del SGC: **MIL VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 1.024.601.955)** en especie, aportados por el Servicio Geológico Colombiano de acuerdo con en el numeral 4 del Anexo N° 1 Especificaciones Técnicas Mínimas.

- Aporte de la ANM: **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($1.841.410.000)** en recursosrespaldados en el Certificados de Disponibilidad Presupuestal **CDP N° 93124** expedido por el Grupo de Recursos Financieros de la ANM".

ARTÍCULO 2. Todas las estipulaciones y términos ordenados en laResolución No. 364 del 06 de junio de 2024, no modificadas y/o aclaradas por la presente Resolución, continúan vigentes sin variación alguna.

ARTÍCULO 3. Publicar el presente acto administrativo en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del DUR No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de junio de 2024



JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO

Elaboró:Bibiana Marcela Gutiérrez Castro.
Revisó:German Humberto Medellin Mora.
Aprobó:Jaime Humberto Mesa Buitrago